

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA INFORMACIÓN, SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2878 del 26 de junio de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P. – ESPA**, con Nit. 811.014.470-1, a través de su Representante Legal, el señor **FÉLIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.905.827, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas que opera en beneficio del área urbana del municipio de Marinilla, planta localizada en los predios identificados con FMI 018-66453 y 018-93616, en la vereda El Hato (Barrio Alcaravanes) de dicha municipalidad.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-5444 del 14 de diciembre de 2015, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P. – ESPA**, a través de su Gerente General, el señor **FÉLIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, allegó a la Corporación el Informe de Caracterización de las Aguas Residuales correspondiente al periodo 2015; del mismo modo, mediante Oficio Radicado N° 112-5526 del 17 de diciembre de 2015, aporta información complementaria al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del municipio de Marinilla.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, de cuyo análisis se generó el Informe Técnico N° 112-0577 del 16 de marzo de 2016, en el cual se formularon una serie de observaciones que hacen parte del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Respecto a los resultados de la caracterización

La Planta de Tratamiento cumple con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a las eficiencias de remoción de cargas contaminantes para usuarios existentes en DBO5, SST, excepto Grasas y Aceites, que debe ser del 80% y para el caso presentó un valor de 65.2%.

Los parámetros de temperatura y pH medidos en el efluente del sistema de tratamiento, están dentro de los límites permisibles en la citada norma.

No obstante, al realizar el comparativo con la Resolución 631 del año 2015 y de continuar con las concentraciones estimadas en la caracterización evaluada, el Sistema de Tratamiento operado por la Empresa de Servicios Públicos San José de la Marinilla, no cumpliría en el momento que finalice el respectivo periodo de transición, por lo que la empresa deberá emprender las acciones correctivas con la debida antelación para poder dar cumplimiento a la nueva norma.

El usuario no aportó la información requerida respecto a las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos retirados durante las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, lo cual debe ser presentado con los informes de caracterización.

Operación de la PTAR:

La PTAR del municipio de Marinilla opera en una jornada entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m. por lo que en las 8 horas restantes se realiza descarga directa a la fuente de agua, aportando una carga contaminante considerable, la cual fue estimada a partir de los resultados del último monitoreo realizado, el cálculo con los caudales reportados a la entrada de la PTAR y la respectiva concentración.

Para evitar lo anterior, se considera necesario que la planta opere las 24 horas del día, máxime si en fines de semana la carga vertida puede ser mayor teniendo en cuenta el funcionamiento de establecimientos nocturnos.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV):

La información complementaria del (PGRMV) presentada con Radicado N° 131-5526 del 17 de diciembre de 2015, da cumplimiento a las recomendaciones de la Corporación, por tanto es factible acoger el documento presentado inicialmente y su complemento, asimismo, cumple con el complemento solicitado a la evaluación ambiental del vertimiento.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala "Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) hace alusión al requerimiento de permiso de vertimiento, señalando que "...toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 del 2015 (antes Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010) nos habla del *seguimiento de los permisos de vertimiento*, con el objetivo de realizar

verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 del 2015 (antes Artículo 59 del Decreto 3930 de 2010) establece por su parte las Sanciones y reza "... *El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya...*"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamento el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0577 del 16 de marzo de 2016, se procederá a aprobar el plan de gestión de riesgo para el manejo de los vertimientos y otras determinaciones a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P. – ESPA**, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P. – ESPA** con Nit. 811.014.470-1, a través de su Gerente General, el señor **GERMÁN DARÍO VÉLEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.937, presentado por medio del Oficio Radicado N° 112-5526 del 17 de diciembre de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P. – ESPA**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN DARÍO VÉLEZ OCAMPO**, la información presentada por a través del Oficio Radicado N° 112-5444 del 14 de diciembre de 2015, respecto al Informe de Caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDAS a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P. – ESPA**, las recomendaciones establecidas en la Resolución N° 112-2878 del 26 de junio de 2015, contenidas en el Artículo Tercero, Numerales 1°, 5° y 6°.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P. – ESPA**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN DARÍO VÉLEZ OCAMPO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. **De manera inmediata**, la PTAR del municipio de Marinilla deberá iniciar operación las 24 horas del día, de lo cual se debe aportar constancia a la Corporación, de modo que se suspendan las descargas nocturnas sin tratamiento a la fuente de agua.
2. Con el próximo Informe de Caracterización, presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de grasas, arenas, lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, aportando los resultados de los análisis realizados al biosólido, que demuestren que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, y el hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.
3. Realizar seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo de desastres, llevando los respectivos registros, los cuales deben estar disponibles para efectos de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que, tal como se encuentra operando el Sistema de Tratamiento actualmente, se prevé que no va a cumplir con los límites permisibles para los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, por lo que deberá implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha norma.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que para las próximas caracterizaciones, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 631 de 2015, "(...) *por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y los Sistemas de Alcantarillado Público y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P. – ESPA**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN DARÍO VÉLEZ OCAMPO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P. – ESPA**, a través de su Representante Legal, el señor **GERMÁN DARÍO VÉLEZ OCAMPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05440.04.01061
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Vertimientos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 01 de Abril de 2016.

Vigente desde: 27-Nov-15
Ruta: www.cornare.gov.co / No. de Registro: 100001490001
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985186-8
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 66 88,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 30 40 - 287 43 29